



INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Consideraciones previas.

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, , emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre de modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

SEGUNDO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El techo de gasto es un instrumento que viene definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como el límite máximo de gasto no financiero que puede asumir la Administración Pública. Quedan sujetos al mismo tanto el Estado como las comunidades autónomas y las corporaciones locales. Antes de esta ley, la limitación sólo estaba prevista para el Estado el techo de gasto o límite de gasto no financiero como "un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad".

Es lo que se puede gastar la Admón publica según lo ingresado y una vez cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria (regla de gasto y déficit público), por lo que se calcula en funcion de los ingresos"Este límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles en la **Entidad**

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Local (ingresos) para asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el próximo ejercicio"

El Limite de gasto no financiero o techo de gasto *es un instrumento de gestión presupuestaria* a través del cual, una vez estimados los ingresos del ejercicio al que se van a aplicar, se calcula el gasto presupuestado que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad.

Se establece como una fijación referida al presupuesto inicial, sin que de los preceptos de aplicación se obtenga información en cuanto al procedimiento, criterios y calculo del limite de gasto, tan solo, la exigencia de su coherencia con el objetivo de déficit y la regla de gasto

La cuantificación del Limite de gasto no financiero se debe hacer a partir de las previsiones presupuestarias de ingresos correspondientes a los capítulos 1 a 7, señalando tan solo el artículo 30 LOEPSF que se excluirían los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación (es decir los gastos financieros y los financiados con subvenciones de otras Administraciones Públicas)

Regla de gasto

A veces se confunde el techo de gasto con la regla de gasto siendo *ésta una regla fiscal, Esta regla vincula el crecimiento del gasto público al crecimiento de la economía. De acuerdo con la cual el limite al crecimiento del gasto publico viene dado por el crecimiento de la economía a medio plazo, de manera que, solo los incrementos de recaudación vinculados a reformas tributarias de carácter permanente permiten un aumento de gasto por encima de dicho límite, no pudiendo, en condiciones normales, superar la variación del gasto no financiero la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Es decir, la aplicación de esta regla impide que el gasto publico crezca anualmente por encima de la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, siendo posible superarlo, unicamente, en el supuesto de que ese exceso se compense con aumentos de ingresos de carácter permanente.*

Hay que significar con esto, que no se impide que el Estado, las Comunidades Autonomas o las Entidades Locales, incrementen su gasto publico, solo se exige que el referido aumento pueda ser cubierto con ingresos de carácter permanente (como consecuencia de modificación de ordenanzas fiscales aumentando o creando nuevos impuestos o tasas municipales), determinando finalmente, como mecanismo de cierre, que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, lógicamente, de carácter no permanente, se destinaran integramente a reducir el nivel de deuda publica

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, que se establecía para 2021, en 2,90 %. No obstante de la modificación de los artículo 15.3 c) y 16.4 introducida por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, se deduce que no es preceptivo el informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto , estando sólo previsto como informe en la fase de liquidación del presupuesto.

Por tanto, Ante el cálculo de la REGLA DEL GASTO, debe tenerse en cuenta que en el momento de la APROBACIÓN del Presupuesto ya no resulta obligatorio incluirlo, sin embargo, si debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, la no obligación de remisión no exime de su cumplimiento, a más si tenemos en cuenta que en el momento de la LIQUIDACIÓN del Presupuesto sí debe evaluarse su cumplimiento. Es por ello, que por criterio de prudencia, se recomienda que de manera interna, se evalúe el cumplimiento de esta magnitud en la aprobación del Presupuesto Municipal.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 (en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto) , 177.2 (en el supuesto de Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias y 191.3 (en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (Art. 13 de la LOEPSF).

CUARTO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de **ajustes** a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Por tanto, El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1.- Respecto al Ajuste por recaudación (Capítulos 1 a 3 del presupuesto de ingresos), se han tenido en cuenta los ingresos en caja reales, se hace por la cuenta de recaudación 2024 y no los padrones fiscales emitidos .

Por lo tanto no se realizan ajustes.

Explicaciones:

CAPITULO I.- LOS IMPUESTOS DIRECTOS . Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la titularidad de un patrimonio o incremento de valor puesto de manifiesto por la transmisión del

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

mismo Comprenden el Impuesto de Bienes Inmuebles (Rústica o Urbana), el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías)

Los ingresos que provienen de estos impuestos directos ascienden a **245.542,30, 39.094,335- €** menos, al haberse recaudado menos por una disminución de las cuotas nacionales y provinciales del IAE (el año pasado 42.815,39), de dicho impuestos no se poseen previsiones ni padrones fiscales porque no dependen de un parámetro fijo, pero al hallarnos en las fechas actuales ya se conoce la cuenta de recaudación de 2025 y esa cantidad se recaudó como consecuencia de la actividad de los Parques Eólicos cuyas licencia de obras se han concedieron el año pasado.

En este Capítulo no se tiene en cuenta los padrones fiscales, Sino que se tienen en cuenta lo efectivamente recaudado, para así no llamarse a engaño, y con el objeto de no incumplir el requisito de la estabilidad presupuestaria

CAPÍTULO 2. Son **los impuestos indirectos**, y esta integrado por el Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y el de gastos suxtuarios(cotos de caza) asciende a **10.571,23 €** a diferencia de los **43.276,35 € del año pasado** . El ingreso fundamental en este capítulo viene del Impuesto de Construcciones, instalaciones y obras, de ahí aumento que se produjo por el Impuesto que ingresaron las empresas promotoras de Parques Eólicos y fotovoltaicos en el termino municipal, no a obras de particulares , que son las unicas que se consignan este año. A lo que se une la falta de la supervisión de un arquitecto municipal y de la ausencia de la labor inspectora de la Policía Local , lo que hace que posiblemente se recaude menos de lo que se debería, ya que no se comprueba la realidad de lo declarado)

A este impuesto se une el impuesto sobre los cotos de caza, que es el segundo ingreso de este capítulo, para cuya estimación se ha utilizado el padrón previsto para este año 2025 (574,23 €), que ha aumentado algo el padrón de los mismos, por aparición de algún coto nuevo.

CAPÍTULO 3. **CAPÍTULO 3.** Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Tasas, precios públicos y otros ingresos. **40.889,84 €** (el año pasado **38.265,46 €**),

Como en el resto de capítulos y viendo la dinámica que siguen los ingresos, se ha optado por seguir el criterio de caja, y presupuestar lo realmente recaudado en el ejercicio. No tiene sentido prever que se van recaudar unas tasas o precios públicos por la utilización de las instalaciones deportivas: piscina, pista, campo de fútbol, albergue etc... que después se comprueban año tras año que no se recaudan.

En la mayoría de los conceptos se ha recaudado menos , destaca la tasa por prestación del servicios de cementerio, 2.725,43 € menos, esta tasa es variable, en función en primer lugar de las defunciones del año, así como de las renovaciones de la licencias que venzan en el año. Luego es muy variable.

La tasa por servicios urbanísticos, en la que hay unos 900 euros menos recaudados, la mayoría de lo que se recauda es : por la **tasa de licencia de obras** que hasta el año pasado no estaba aprobada (aunque la mayoría de licencias pagan el mínimo de 16,00 €, por licencia y aun así se recauda muy poco por obras de particulares, a haber pasado la mayoría a tramitarse como declaraciones responsables. Sin comprobarse si coincide lo declarado con lo que se ejecuta,) y por la **tasa de las licencias de segregación** cuya tasa tb se modificó la cual si bien antes era única tanto para suelo rústico como urbano, se comprobó que dado el trabajo que entrañaba deslindar unos terrenos de otros era lógico aumentar las de suelo rústico (80,00 euros las rústicas y 40 las urbanas), pero no por lo que se recauda por **la tasa de apertura de establecimientos**.licencia que en la mayoría de los casos es por traspasos de negocios y muy rara vez por emprendimiento de un negocio nuevo. Y rara

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

vez en el año, entre traspasos y negocios ex novo superan las tres licencias al año (en el año 2024 tres traspasos y ninguna licencia nueva y en 2025 ninguna por lo que la recaudación ha sido cero)

Las **compensaciones de Telefónica de España**, 2.014,30 menos, estas compensaciones van en relación con la tasa por utilización privativa del suelo, subsuelo y vuelo de las empresas suministradoras a las que aludíamos anteriormente, La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988), de 28 de diciembre) o **la tasa de instalación de casetas en vía pública (mercadillo) , unos 300 euros menos o la de ocupación de la vía pública con material de construcción , por la que de normal se recauda muy poco debido, como ya hemos anticipado respecto al impuesto de Construcciones a la ausencia de la labor inspectora de la Policía Local , lo que hace que posiblemente se recaude menos de lo que se debería, ya que no se comprueba la realidad de lo declarado.**

Sin embargo, si se han recaudado unos 1.500,00 euros más en el **precio publico por la utilización de las instalaciones deportivas** concretamente por la tasa de utilización del **gimnasio** municipal, porque por la utilización de piscina y cursos ha sido prácticamente lo mismo y por la utilización de campo de fútbol, pistas en piscina y pádel, cero euros.

También se recauda mas en el **precio publico por la utilización del albergue** unos 5.500 euros más.

El resto sigue igual que años atrás :las previsiones de recaudación como consecuencia del ejercicio de la potestad sancionadora, por falta de la labor de policía, es decir, multas de toda índole, por infracciones urbanísticas, a la ordenanza de circulación, a la de limpieza viaria., que de un tiempo a esta parte no se recauda nada, o precios públicos como el de utilización del punto limpio o celebración de matrimonios civilesque quedan muy por debajo de lo previsto recaudar.

Tasa por expedición de documentos, disminuye por segundo año consecutivo son los ingresos por solicitudes que no conlleven otra tasa y por compulsas de documentos fundamentalmente)

Tasa por entrada de vehículos y reserva de aparcamiento en la vía pública, se presupuesta según el padrón anual, mas menos las bajas y las altas que se produzcan en el año, que no son significativas.

Tasa por la utilización privativa por parte de las empresas suministradoras de servicios de suministro, en Villanueva, fundamentalmente luz y teléfono, del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. Tributan en función de su facturación anual. El precio público es el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Tasa por apertura de calas y zanjas en la via pública, para la reparación de averías o conexión de nuevas acometidas a la red de saneamiento general. Se desconoce por parte de esta intervención el motivo de la reducción ante la ausencia de solicitudes de licencia para ello, unido a la escasa cuota tributaria, que como en la mayoría de los casos no se actualizan de hace mas de 30 años.

El resto de tasas también se reduce, instalación de casetas, barracas en la vía publica constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos públicos locales por la ocupación de los mismos puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Aquí, habría que distinguir entre las atracciones de feria y la venta en el mercadillo municipal. El total de unos y otros se ha presupuestado(atracciones de feria y puestos). La tónica de años anteriores es que pese a las advertencias de esta Intervención en relación a que no siempre se aplica la cuota de forma correcta (se liquidan menos días o incluso no se cobra, y se permite incluso que los feriantesenganchen las mismas a la red de suministro general), con la intención entendible de fomentar

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4
41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

el montaje de los mismos. Con lo que el servicio que se presta tanto de limpieza, como de suministro es totalmente deficitario. No siendo esto ninguna novedad respecto al conjunto de gastos e ingresos

Y por lo que hace al precio público por el montaje en el mercadillo municipal, se recauda menos también como consecuencia de la modificación de la que fue objeto ordenanza, eliminando la fianza, que depositaban y de la que se detraía aquellas deudas que tuviera el titular de la licencia y dejara pendiente una vez que se daba de baja. Era un seguro, en el sentido de que la devolución de dicha fianza no la obtenían en tanto no estuvieran al corriente y se compensara su deuda con el Ayuntamiento.

Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con fines lucrativos. Cantidad que también podría incrementarse si se ejerciera la actividad de policía que constatará que lo declarado por los bares coincide con lo que se recauda

Precio público por la prestación de servicios asistenciales (Aportación al servicios de Ayuda a Domicilio).- Es el porcentaje de copago por parte del usuario/a en el coste del servicio. Se establece el precio-costo por hora de servicio en 16 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente. En el caso de Villanueva no existe ningún usuario obligado al copago., a diferencia de años pasados

Ingresos por actuaciones urbanísticas:prestaciones compensatorias por construcción de granjas en suelo no urbanizable, el año pasado se produjo un gran incremento por las prestaciones patrimoniales de carácter no tributario que efectuaron las empresas promotoras de los Parques Eólicos y fotovoltaicos,

Otros ingresos diversos (parte correspondiente al pago de la factura de agua y electricidad por parte del Concesionario del Hogar del Pensionista, Club de pensionistas, Asociación de Amas de casa, estos ingresos se ven mermado puesto que ni la Asociación de Pensionistas como la asociación de las Amas de casa a las que por dejadez política no se les está cobrando el consumo.

Ingresos por Placas de vado.- Cuatro 36,00 €

Ajuste 2.- En cuanto al **Ajuste por liquidación PIE (2008, 2009)**, es otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021. En este caso, no cabe ajuste alguno, puesto que este Ayuntamiento terminó en el ejercicio 2016, con las devoluciones en compensación por las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado,

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es mayor que los intereses devengados].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses es menor que los intereses devengados].*

Tampoco procede ya que este Ayuntamiento no tiene prestamos concertados.

PLAZA DE LA IGLESIA, 4 TELES 95 591 6563/01 FAX 95 591 6717 41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		



**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN**

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Ajuste 14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»¹]

Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]

Tampoco procede.

[En el momento de la liquidación, deberá tenerse en cuenta, en el caso de que exista, el Acuerdo de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal, de la Comisión Nacional de Administración Local en el que se establezca un límite de déficit en liquidación, por debajo del cual las entidades locales quedan exentas de aprobar un plan económico – financiero de reequilibrio.]

Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria del Presupuesto General de 2024:

CAP	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Presupuesto General de 2024	AYUNTAMIENTO 2024	AYUNTAMIENTO 2024
	PRESUPUESTO DE INGRESOS		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	245.542,30	284.636,63
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.571,23	43.276,35
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	40.889,84	33.465,46
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	781.319,11	678.431,17
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.181,94	10.498,48
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	448.736,76	392.099,75
	A> TOTAL INGRESOS DEL CAPITULO 1 AL 7	1.536.241,18	1.442.407,84
	PRESUPUESTO DE GASTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	758.426,74	696.580,72
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	247.415,42	251.015,42
3	GASTOS FINANCIEROS	830,00	8.125,85
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	29.165,30	29.165,30
6	INVERSIONES REALES	500.403,72	457.520,55
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
	B> TOTAL GASTOS DEL CAPITULO 1 AL 7	1.536.241,18	1.442.407,84
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	0,00	0,00

Posibles ajustes a realizar (si proceden o se han realizado).

(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo I)	0	0
(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo II)	0	0
(+/-)	Ajustes por recaudación de ingresos Capítulo III)	0	0
(+)	Ajuste por liquidación PIE (2008)	0	0
(+)	Ajuste por liquidación PIE (2009)	0	0
	Intereses	0	0
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto	0	0
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0	0

¹ En atención a la forma de contabilización de las cuentas por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, la Intervención podrá determinar igualmente la inclusión en este ajuste de los saldos de cuenta 555 "Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva" y análogas, siempre y cuando no se encuentren contenidas en la cuenta 413, esto es, que el sistema contable las contabilice de forma individual e independiente.

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		



**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN**

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

(-)	Asunción y Cancelación de deudas	0	0
	Adquisiciones con pago aplazado	0	0
	Arrendamiento financiero	0	0
	Otros	0	0
C	AJUSTES SEC10		
	0ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	0	0
	% s/ingresos no financieros	0,00 %	0,00 %
	Mínimo Legal	0%	0%
	CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	Cumple	Cumple

Por tanto, en base a los cálculos detallados, cabe señalar que el Presupuesto General para 2025 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

SEXTO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública. A este respecto, cabe señalar que el Presupuesto para 2025 cumple el principio de sostenibilidad financiera, ya que esta Entidad Local no tiene deuda pública, y por lo que se refiere a las devoluciones en compensación por las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 de la Participación en los Ingresos del Estado, que nos venían efectuando, se acabó con la devolución en diciembre del ejercicio 2016.

Villanueva de San Juan a 26 de noviembre de 2025

SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: M^a José Martín Salas

Código Seguro De Verificación	PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Jose Martin Salas	Firmado	27/11/2025 18:02:12
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PvOEAYzWdZPgPNpf+fgDJw==		

